



CUADRO RESUMEN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO		
SERVICIO GESTOR:	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 29/abril/2019			
Perfil de contratante: http://www.pezueladelastorres.es/Perfil-del-contratante			
Dirección del órgano de contratación: Pza.Constitución, 1 – Pezuela de las Torres (Madrid)			
Correo electrónico del órgano de contratación: pezueladelastorres@hotmail.com			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	PAS-01-2019	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	URGENTE
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas: xManual <input type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Directiva aplicable:			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: "Adecuación Peatonal Calle Cerezo"			
División en Lotes: NO - Lote ÚNICO			
CPV: 45220000 / Descripción: Obras de Ingeniería y trabajos de construcción			
Limitaciones: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		Número máximo de lotes por licitador: 1	
Oferta integradora: xSI <input type="checkbox"/> NO		Combinaciones de lotes: 1	
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base, IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto, IVA incl.:	
56.759,03€	21% (11.919,40€)	68.678,43€	
Aplicación presupuestaria: Capítulo VI			
Sistema de determinación del precio:			
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, el económico, cuyo planteamiento es la rentabilidad o mejor relación coste-eficacia, basado en el mejor precio, o mayor rentabilidad en cuanto a volumen de obra a ejecutar.			
Se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se puntuarán con un máximo de 100 puntos .			
La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:			
1.- La proposición económica, será de aplicación automática a la totalidad de proposiciones presentadas, obteniendo oportuna valoración aquellas que no mejoren la valoración económica de la actuación. Siendo resultado de la aplicación de la fórmula: Puntuación = [(Oferta más baja realizada x 60)/ Oferta realizada por licitador]			
2.- Se establecen 40 puntos adicionales a razón de mejoras comprometidas, siendo asignados los 5 primeros puntos a los trabajos de señalización viaria horizontal contemplados en PCAP, así como sucesivos tramos de 5puntos por cada 10m ² de reposición de asfaltado en calles aledañas a los que se comprometa ejecutar el licitador (con un máximo de puntuación de 35 puntos adicionales, o 350m ²)			
3.- En el caso de desear el licitador presentar número de mejoras, deberán ser estas consecutivas, debiendo ser rogado el reconocimiento de mejora, o bien los puntos adicionales comprometidos a ejecución, que seguirán necesariamente el orden de prelación establecido. Así, si se desea presentar una única mejora, esta será obligatoriamente la 1; y si se desea presentar 2 mejoras, equivaldrá a la			



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

obtención de 40 puntos, con el compromiso de ejecutar la totalidad de trabajos de las mejoras que aportan puntos adicionales. De otro modo, si es rogada la asignación de un número de puntos, estos serán asignados completando la prelación de mejoras propuestas, asignándose los primeros 5 puntos a la primera de las mejoras, y el resto, a cuenta de la mejora 2ª hasta alcanzar los puntos comprometidos.

4.- En caso de que el licitador no siga el orden de prelación establecido, o no alcance la puntuación rogada la primera de las mejoras, no le serán tenidas en cuenta.

5.- Las propuestas por el licitador en relación con las mejoras se entenderán ajustadas completamente a las condiciones técnicas.

E. VALOR ESTIMADO

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	56.759,03€
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	---
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	---
Prórroga (IVA excluido):	---
TOTAL VALOR ESTIMADO:	56.759,03€

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros
71,35%	28,65%	0%

G. ANUALIDADES

Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2019 / TOTAL	71,35%	28,65%	0%	100%

H. PLAZO DE EJECUCIÓN

1 meses

H. PRÓRROGA

SI NO

Duración máxima:

I. PLAZO DE GARANTÍA

6 meses

I. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

SI, vid cláusula 11 NO

J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

SI, vid cláusula 20 NO

K. REVISIÓN DE PRECIOS

SI NO Fórmula: _____

L. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO - ASCIENDE A 0%

DEFINITIVA: SI - ASCIENDE A 5%

COMPLEMENTARIA: SI - ASCIENDE A 5%

M. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

SI NO

N. SUBROGACIÓN

SI NO Vid. Cláusula 25

Ñ. SUBCONTRATACIÓN

SI NO Vid. Cláusula 22

O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

SI, vid cláusula 23 NO

P. DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES		
Órgano de contratación	ALCALDIA	CÓDIGO DIR3	L01281111
Órgano con competencias en materia de contabilidad	SECRETARIA-INTERVENCION	CÓDIGO DIR3	L01281111
Destinatario de la prestación	AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES		



Expediente nº: PAS-01-2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Proced.: Contrato de Obras por Procedim. Abierto Simplificado – Tramitac. Urgente

Asunto: Ampliación y Modernización del CRA Amigos de la Paz – Centro de Pezuela

Documento firmado por: El Alcalde

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	ADECUACION PEATONAL DE CALLE CEREZO		
Promotor:	Título	Presupuesto	Fecha aprobación
Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid)	ADECUACIÓN PEATONAL DE CALLE CEREZO	56.759,03€ € y 11.919,39€ (de IVA)	06/agosto/2018

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos urbanos que supriman barreras arquitectónicas actualmente existentes para peatones, y mejorar la eficiencia energética de la vía.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no es dividido en lotes, a efectos de su ejecución, en base a criterios de riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. Resultando justificada en el incremento de plazos de



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

ejecución que conllevaría la existencia de pluralidad de contratistas, estando condicionada la ejecución con la obtención de ayuda autonómica obtenida al efecto.

Por otro lado, una posible división en lotes del objeto del contrato redundaría negativamente en la optimización del control de la ejecución global del contrato, tanto por los criterios de puntuación de mejora establecidos, como por la supervisión de esta ante organismos de control de los fondos.

De acuerdo con el informe técnico incorporado al presente expediente no procede la división del objeto del contrato en lotes en base a los motivos que se especifican en dicho informe.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código:

Código CPV	Descripción
45220000	- Obras de ingeniería y trabajos de construcción.
Y a modo particular: 45232222 - 45262300 - 34928500 - 45316000 -	Trabajos de pavimentación y asfaltado Trabajos de hormigonado Equipo de alumbrado de calles Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, tramitación urgente, conforme a los artículos 119 y 156 de la LCSP. La tramitación urgente del expediente implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP. Quedando oportunamente justificada la urgencia por el órgano de contratación.

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a un único criterio de adjudicación, el económico, de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente <http://www.pezueladelastorres.es/Perfil-del-contratante>, interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras, el **presupuesto base de licitación** asciende al importe de 56.759,03 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por importe de 11.919,39 euros, lo que supone un importe total de 68.678,43 euros.

El Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto / Cuantía (en euros)

Presupuesto de ejecución material	47.696,66
13% Gastos generales	6.200,57
6% Beneficio industrial de la empresa	2.861,80
Presupuesto de licitación	56.759,03
21% Impuesto sobre el Valor añadido	11.919,40
Presupuesto con IVA	68.678,43

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 56.759,03 euros (IVA excluido).

Se entiende que el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se adecúan a los precios del mercado en tanto que han sido calculados en base a las mediciones y precios por unidad de obra recogidos en la "Memoria de actuación, exposición de criterios de valoración, y relación valorada" del proyecto de <<Adecuación Peatonal de Calle Cerezo>>, informado por los Servicios Técnicos municipales, y constatado por ofertas independientes recabadas.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	CAPÍTULO 6	300.000€



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No procede revisión de precios por plazo de ejecución previsto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El **plazo de ejecución** y **lugar de ejecución** de cada uno de los lotes será:

Lote	Plazo de ejecución	Emplazamiento
Único	1 mes	Cl. Cerezo de Pezuela de las Torres. Código SUCA: 111A0012 Código INE: 111

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo CINCO DIAS desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, empezando a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día de la firma del acta. No cabe posibilidad de prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



a'. De los empresarios que fueren **persona física** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.2. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán **poder de representación**, bastantado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres. En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

8.3. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.4. La solvencia del empresario:

8.4.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:



Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 56.759,03 euros.

Para las empresas de nueva creación sólo se tendrá en cuenta el periodo a partir del

cual se inicia la actividad, debiendo guardarse, no obstante, la debida proporcionalidad conforme al mínimo establecido.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

8.4.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo

importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 34.976,86 euros, avalada por certificados de buena ejecución.

Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la obra, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) y c)



anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

8.5. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de la Comunidad de Madrid, integrado en el ROLECE, acreditará idénticas circunstancias.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. Dicha certificación deberá ir acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. En todo caso, el órgano y mesa de contratación podrán comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho



individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que la utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone este Ayuntamiento (punto tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, con domicilio en Pza. Constitución núm.1, en horario de 9 a 14:00 horas dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta por comunicación en Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.sede.pezueldelastorres.es), mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación



mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre, y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de: Adecuación Peatonal Cl. Cerezo».

La denominación de los sobres será la siguiente:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia. Presentando una declaración responsable separada por cada empresa participante.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento

b) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación con el compromiso de constituirse en UTE, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la **asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal** y de designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

de todos ante la Administración, en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

SOBRE «B» PROPOSICION ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) Proposición económica. Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de: "Adecuación Peatonal de Cl. Cerezo" por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Mejoras ofertadas. Se indicará el número de mejoras ofertadas conforme al orden de prelación establecido en criterios de adjudicación. O en su defecto, los puntos rogados a adicionar bajo compromiso de su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, el económico, cuyo planteamiento es la rentabilidad o mejor relación coste-eficacia, basado en el mejor precio, o mayor rentabilidad en cuanto a volumen de obra a ejecutar.

Se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se puntuarán con **un máximo de 100 puntos**. La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

a) **Proposición económica:** Máximo puntuación **60 puntos**. La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, en función de la mayor baja presentada sobre el tipo indicado en el presente pliego.
- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta, es decir a la mayor baja, el máximo de los puntos correspondientes.

A estos efectos, se tendrá por oferta la baja realizada sobre el presupuesto base de licitación. Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 de la Ley 9/17 LCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En aplicación de lo recogido en el artículo 149 LCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir, individualmente o en U.T.E. a la adjudicación de un contrato, será considerada, a los efectos de establecer la baja Media, la oferta más baja de las presentadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo, con independencia de que hayan presentado tales proposiciones individualmente o en U.T.E. con otra/s empresas, pertenecientes, o no, al mismo grupo empresarial,



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

- A las ofertas siguientes, en el orden de prelación, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo, con la siguiente fórmula

$$\text{Puntuación} = [(\text{Oferta más baja realizada} \times 60) / \text{Oferta realizada por licitador}]$$

b) **Mejora 1 - Señalización viaria horizontal:** Dicha mejora consiste en la señalización horizontal de la Cl. Cerezo, en las que previamente se ha procedido al asfaltado. Asimismo, dicha señalización comprende la reposición de los cebreados y marcas viales (simbología) preexistentes.

La Valoración del P.E.M. de Mejora 1 asciende a 508,41€; resultado de la valoración de 8,07€/m² de la "Pintura Acrílica de Base Acuosa en cebreados" contemplada como "Pintura reflexiva acrílica en cebreados, realmente pintado a dos colores, incluso barrido y premarcaje sobre el pavimento", a ejecutar en 3 mesetas que han de aportar como medición resultante de asfaltado, aprox. 63m²

La aceptación y compromiso de ejecución de la Mejora 1, reportará 5 puntos adicionales

c) **Mejora 2 - Reposición asfaltado en calles aledañas:** Dicha mejora consiste en la ampliación de superficie asfaltada del tipo: "CAPA RODADURA D-12 e=5 cm. D.A.<25" indicada en la Memoria de Actuación, y será indicada en Unidades de m² ofertados.

La valoración del P.E.M. de la Mejora 2 asciende a 8,86€/m².

La aceptación y compromiso de ejecución de la Mejora 2, reportará hasta 35 puntos adicionales, otorgándose punto por cada 10m² de reposición de asfaltado.

REGLAS:

1.- La proposición económica, será de aplicación automática a la totalidad de proposiciones presentadas, obteniendo oportuna valoración aquellas que no mejoren la valoración económica de la actuación.

2.- En el caso de desear el licitador presentar número de mejoras, deberán ser estas consecutivas, debiendo ser rogado el reconocimiento de mejora, o bien los puntos adicionales comprometidos a ejecución, que seguirán necesariamente el orden de prelación establecido. Así, si se desea presentar una única mejora, esta será obligatoriamente la 1; y si se desea presentar 2 mejoras, equivaldrá a la obtención de 40 puntos, con el compromiso de ejecutar la totalidad de trabajos de las mejoras que aportan puntos adicionales. De otro modo, si es rogada la



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

asignación de un menor número de puntos, estos serán asignados completando la prelación de mejoras propuestas, asignándose puntos a la primera de las mejoras, y el resto, a su sucesiva hasta completarla.

3.- En caso de que el licitador no siga el orden de prelación establecido, o no alcance la puntuación rogada la primera de las mejoras, no le serán tenidas en cuenta.

4.- Las propuestas por el licitador en relación con las mejoras se entenderán ajustadas completamente a las condiciones técnicas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

Serán admisibles variantes que supongan mejora acreditada por informe facultativo, sean o no objeto de criterios de valoración de cláusula décima.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Proposición económica	Mejore oferta en 5 puntos a la segunda, o en 10 la tercera o sucesivas ofertas (Salvo que sea única oferta).

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas,



el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, o medidas de garantía provisional (Art.107.2)

[NOTA: Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados. De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad].

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, conforme al art.147.2 de la LCSP:

- 1º: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2º: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
- 3º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- 4º El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, o de espera de



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

documentación remitida con los requisitos para presentación por correo administrativo, a la hora que determine el anuncio específico de su composición, siempre con carácter previo a su constitución a través de Anuncio específico en el perfil del contratante.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa, y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. Así, en la misma sesión de apertura de los sobres «A», o en otra sesión convocada al efecto, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de los sobres «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Podrá la mesa condicionar la prelación de adjudicación propuesta a la subsanación en plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, teniéndosele por desistido en el supuesto de no atender el requerimiento, y gozando de preferencia el siguiente licitador con mayor puntuación obtenida.

A la vista del resultado, se entenderá propuesto por la Mesa de Contratación el adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. (No siendo exigible hasta el 9 de septiembre de 2018, se estará a criterios generales DT3ª LCSP)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea; o a ser requerido en tanto no sea exigible



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa **-originales o copias compulsadas-** del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto, la siguiente.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.1 del Pliego.

b) Documentos acreditativos de la representación, en la forma establecida en la Cláusula 8.2 del Pliego.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.4 del Pliego.

d) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Madrid, en su caso, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.5 del Pliego.

e) Obligaciones Tributarias.

- **Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.**
- **Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.**
- **Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.** Esta certificación se aportará al expediente administrativo de oficio.

f) Obligaciones con la Seguridad Social.

- **Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.**

g) Impuesto sobre Actividades Económicas. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto original o copia compulsada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto



presentarán declaración justificativa al respecto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa o certificación de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En su caso, las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

h) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

En el caso de que el propuesto adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

i) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, conforme a la Cláusula Decimoséptima del Pliego.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación u el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará y lo comunicará a la persona licitadora concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que los corrija o subsane, teniendo en cuenta en todo caso que los defectos sólo son subsanables cuando no afectan a la acreditación de los requisitos y nunca lo serán si afectan a la existencia. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, resultando propuesto en adjudicación por el orden de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva, y entrega de oportuna documentación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

De conformidad con el art.107.2 de la LCSP, resultará esta del 10% del precio final ofertado, excluido IVA, cuando la oferta resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, establecida en la cláusula duodécima.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

Ante el plazo de ejecución previsto de la actuación, y de conformidad con el Art.108.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, resultará admisible la constitución de garantía mediante retención en el precio final a pagar. Dicha constitución ha de ser rogada por el adjudicatario en plazo establecido para su constitución, y retenida del precio final a abonar, resultando diligenciada copia de factura final, que servirá de documento acreditativo para solicitar la devolución.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del contrato y Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

20.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

20.2. Son **condiciones especiales de ejecución** de este contrato de carácter obligatorio, de acuerdo con lo previsto en el Art. 202 LCSP, teniendo el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del Art. 211 LCSP, y por tanto su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato, las siguientes:

- Compromiso expreso del licitador, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP, de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad objeto del contrato y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato.

- Que el adjudicatario se encuentre en todo momento de la vida del contrato al corriente de pago con el personal a su cargo objeto de este contrato, estableciendo en el contrato de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del mismo, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.

- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada que cada trabajador lleve a cabo en los centros, de conformidad con lo establecido en los pliegos, en el contrato y en la legislación vigente.

- Compromiso de la empresa adjudicataria a mantener durante toda la ejecución del contrato de no realizar operaciones financieras que conlleven actividades delictivas vinculadas al fraude o a la evasión fiscal tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales.

- El cumplimiento del contrato de acuerdo con el contenido de la oferta formulada, conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación relacionados en este pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas, en su caso, que participen en la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

Dado el tipo de trabajos a ejecutar, y los plazos globales de ejecución de la actuación, no se contemplan pagos a cuenta, pudiendo ser efectuada directamente certificación final por la obra concluida.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: Alcaldía del Ayuntamiento
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaría-Intervención.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (P2811100C).
- d) Que el código DIR3 es: L01281111.
- e) Que la oficina contable es: Secretaría-Intervención.
- f) Que el órgano gestor es Alcaldía.
- g) Que la unidad tramitadora es: Secretaría-Intervención.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

22.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen



gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.



21.5. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de seis meses.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.



21.6 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

23.7. Obligación de suministro de información referente a datos de empleo.

El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales –no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por edad, situación, procedencia, género y nivel de cualificación.

Estos datos serán explotados por la Administración como indicadores de seguimiento de actuación, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones.



23.8. Seguros.

El contratista, antes del inicio de las obras, presentará copia de una **póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil, o en su defecto Cover Note o Certificado de Cobertura debidamente sellado por entidad aseguradora**, de la empresa por los daños que se pudieran generar a terceros por la ejecución del contrato así como por posibles daños en bienes municipales, por un mínimo del importe del contrato. A requerimiento del Ayuntamiento, el contratista estará obligado a la aportación de los justificantes de las renovaciones de la póliza de seguros durante la vigencia del contrato.

Asimismo y además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, estará obligado a asegurar la obra contratada durante todo el tiempo que dure su ejecución hasta la recepción definitiva; la cuantía del seguro coincidirá en cada momento con el valor que tengan por contrata los objetos asegurados, en los términos y con el alcance indicados en el Proyecto técnico.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la



regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Dado el tipo de trabajos a ejecutar, y los plazos globales de ejecución de la actuación, sólo será exigible cuando el plazo de ejecución supere el mes, teniendo por válidos los acuerdos entre empresarios de pago a 60 días que permite la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

a) Circunstancias: Hechos objetivos debidamente justificados que acrediten la necesidad de modificación. Por razones de interés público, y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

b) Alcance de las modificaciones previstas:



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

- Plazos de garantías de suministro de equipamientos eléctricos, electrónicos o mecanismos conforme a ley, desde su oportuno sellado o certificado de garantía.
- Las relacionadas con objeto de mejoras valorables en puntuación a incluir, y aquellas mejoras voluntarias de contratista.
- Resto de las que la ley faculta.

c) Condiciones de la modificación: El procedimiento se iniciará a solicitud de al menos una de las partes. Informe de dirección facultativa sobre compatibilidad. Informe de Secretaría-Intervención. Acuerdo voluntario de modificación en consenso entre partes que exprese la modificación adoptada, su justificación, acuerdo y medidas compensatorias si las hubiere.

d) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar será el 20% del precio inicial, tal y como determina la LCSP, no pudiendo suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:



- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 y 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Conforma al artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.



26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

artículo.211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio



que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, corresponde al director facultativo el ejercicio de las facultades de responsable del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Director Facultativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).



Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados que los datos obtenidos de licitación y posible adjudicación quedarán integrados en los ficheros de datos de carácter personal, titularidad de este Ayuntamiento, con registro 2080990001-REGISTRO GENERAL VENTANILLA UNICA, 2080990005-OBRA Y APERTURA DE ACTIVIDADES, y 2080990006-GESTION ECONOMICA; con las cesiones previstas en los mismos y conforme a legislación. Incluidas posibles cesiones ante búsqueda de fondos de financiación parcial o total de la actuación, por organismos supramunicipales, autonómicos o estatales.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por el Alcalde-Presidente, D. Jose María Corral Fernández, en Pezuela de las Torres, a la fecha de firma electrónica.



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras "Adecuación Peatonal de Cl. Cerezo", conforme a "memoria de actuación, exposición de criterios de valoración, y relación valorada".

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con la Cláusula Vigésima del Pliego, y en relación con el artículo 202 de la LCSP, manifiesta compromiso de:

- Cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad objeto del contrato.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral del personal adscrito a la ejecución del mismo.
- No realizar operaciones financieras que conlleven actividades delictivas vinculadas al fraude o a la evasión fiscal tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude discal o contra la Hacienda Pública, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

- Cumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución previstas en la Cláusula Vigésima del mismo.

Manteniendo tales compromisos durante toda la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fecha y firma del licitador.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE OBRA DE "ADECUACIÓN PEATONAL DE CALLE CEREZO" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO – EN TRAMITACION DE URGENCIA.

1. OBJETO

El objeto del presente contrato es la ejecución de la actuación denominada "*Adecuación Peatonal de Calle Cerezo*" conforme a memoria de actuación, exposición de criterios de valoración, y relación valorada obtenida por el Ayuntamiento, y presentada a convocatoria de subvención por parte de la Comunidad de Madrid.

El concepto de obras de reforma, en virtud del art. 232.3 Ley 9/2017 LCSP, abarcan las actuaciones de ampliación, mejora, modernización, adaptación o refuerzo.

Ha acometido el Ayuntamiento actuaciones previas de adecuación peatonal de la calle, tales como:

- Retirada y recolocación de señalización viaria. Preferentemente en postes banderola, que faculten el mayor espacio posible como itinerario peatonal sin barreras arquitectónicas. Con anchura y altura libre de paso de 1,50 y 2,20m respectivamente.
- Colocación de plaqueta pododactil en la señalización de los 3 pasos de peatones elevados, conforme a Orden Ministerial VIV / 561/ 2010.
- Enrasado de mesetas de paso de peatones elevados con respecto a bordillo, mediante la instalación de tubos de paso de agua, y hormigonado. Dada las características el pavimento actual, y dado que no es posible el fresado de asfalto sin que deje al descubierto capa de zahorra inferior, se colocarán estos a cota superior, en previsión de reasfaltado a acometer.
- Limpieza y preparación del terreno de acerado.

Dando dichas actuaciones preparatorias nombre al Proyecto, resulta sin embargo necesaria la licitación de partes sobre las que falta capacidad de ejecución por administración directa al Ayuntamiento, resultando estas sobre las que solicitara el Ayuntamiento subvención en 2018, y que conforman base de licitación.

Pavimentado mediante hormigón impreso de las aceras de la vía; reasfaltado de pavimento, toda vez que las calas ejecutadas en la calle hacen ver la existencia de zahorra bajo el actual asfalto, y la sustitución de luminarias por otras de mayor eficiencia económica.

Este pliego tiene como finalidad definir la ejecución del contrato y las condiciones que se deben de cumplir, complementando lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo aquello que no se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el propio Proyecto a ejecutar, el contratista tendrá que cumplir aquello especificado en este Pliego de prescripciones Técnicas, así como en las normativas de obligado cumplimiento, en especial aquellas relativas a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. (R.D. 1215/97), así como cualquier otra normativa en vigor y estarán homologados.

El adjudicatario será el responsable de la obra y de todos los trabajos de modificación necesarios para su correcta ejecución.



2. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA.

Se estará a lo establecido en la Memoria de Actuación aprobada al efecto, que se adjunta como Anexo a este Pliego.

3.-CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA OBRA

Se estará a lo establecido en la Memoria de Actuación aprobada al efecto, que se adjunta como Anexo a este Pliego.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, el económico, cuyo planteamiento es la rentabilidad o mejor relación coste-eficacia, basado en el mejor precio, o mayor rentabilidad en cuanto a volumen de obra a ejecutar.

Se atenderá a varios criterios de adjudicación, que se puntuarán con **un máximo de 100 puntos**. La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

1.- La proposición económica, será de aplicación automática a la totalidad de proposiciones presentadas, obteniendo oportuna valoración aquellas que no mejoren la valoración económica de la actuación. Siendo resultado de la aplicación de la fórmula:

$$\text{Puntuación} = [(\text{Oferta más baja realizada} \times 60) / \text{Oferta realizada por licitador}]$$

2.- Se establecen 40 puntos adicionales a razón de mejoras comprometidas, siendo asignados los 5 primeros puntos a los trabajos de señalización viaria horizontal contemplados en PCAP, así como sucesivos tramos de 5 puntos por cada 10m² de reposición de asfalto en calles aledañas a los que se comprometa ejecutar el licitador (con un máximo de puntuación de 35 puntos adicionales, o 350m²)

3.- En el caso de desear el licitador presentar número de mejoras, deberán ser estas consecutivas, debiendo ser rogado el reconocimiento de mejora, o bien los puntos adicionales comprometidos a ejecución, que seguirán necesariamente el orden de prelación establecido. Así, si se desea presentar una única mejora, esta será obligatoriamente la 1; y si se desea presentar 2 mejoras, equivaldrá a la obtención de 40 puntos, con el compromiso de ejecutar la totalidad de trabajos de las mejoras que aportan puntos adicionales. De otro modo, si es rogada la asignación de un número de puntos, estos serán asignados completando la prelación de mejoras propuestas, asignándose los primeros 5 puntos a la primera de las mejoras, y el resto, a cuenta de la mejora 2ª hasta alcanzar los puntos comprometidos por el licitador.

4.- En caso de que el licitador no siga el orden de prelación establecido, o no alcance la puntuación rogada la primera de las mejoras, no le serán tenidas en cuenta.

5.- Las propuestas por el licitador en relación con las mejoras se entenderán ajustadas completamente a las condiciones técnicas.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El importe base de la licitación es el reflejado en la Memoria Valorada, ascendiendo a 68.678,43€ (Sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho euros, con cuarenta y tres céntimos de euro) IVA incluido, resultante del valor estimado de 56.759,03€, y correspondiendo al IVA (21%) la cantidad de 11.919,40€.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato en atención a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se establece en **UN MES**.

7. PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo al artículo 111 y 243 LCSP y del pliego de cláusulas administrativas el plazo de garantía de las obras a ejecutar será como mínimo de **SEIS MESES**, a partir de la recepción



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

definitiva de las obras, a no ser que se oferte una ampliación del plazo anteriormente expresado, explícitamente por escrito, por parte del contratista adjudicatario como recoge el apartado 4. b) de este pliego.

8. REVISIÓN DE PRECIOS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017 LCSP, no procede la revisión de precios del contrato.

9. SUBCONTRATACIÓN.

Dada la naturaleza de la presente contratación y duración prevista para dichos trabajos, se permite la subrogación de la realización parcial del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas

10 PAGOS.

El pago de las obras se realizará mediante certificaciones de obras parciales mensuales sucesivas, previa presentación de las correspondientes certificaciones de obra.

11. PENALIDADES.

Se impondrá las penalidades prevista en la cláusula 26ª del Pliego de Cláusulas Administrativas

En Pezuela de las Torres, a 6 de mayo de 2019.

EL ALCALDE,

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA